

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Informe para el Consejo de Derechos Humanos sobre los avances, las lagunas y los retos en el tratamiento del matrimonio infantil, precoz y forzado, y las medidas para garantizar la rendición de cuentas**

***Resolución 41/8 del Consejo de Derechos Humanos***  
***Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos***

**1. Medidas aplicadas para garantizar la responsabilidad por matrimonio infantil, precoz y forzado a nivel comunitario y nacional, incluyendo el marco legal, las políticas y los programas aplicables.**

Le matrimonio infantil se encuentra invisibilizado como problema social en la Argentina. En materia penal se clasifica en el artículo 172 bis del CP como Matrimonio Forzado. En el 2010 las cifras oficiales, a través del Censo 2010, registraban 341.998 menores de edad casados o en situación de convivencia de dos mujeres por cada varón. Asimismo, 317.507 adolescentes entre los 14 y 19 años se encontraban en pareja y más de 14.491 casados representando el 9% de la franja etaria.

**2. Las consecuencias legales del matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidas las penales, civiles, administrativas y otras, así como cualquier efecto que se haya documentado, ya sea positivo o negativo, previsto o no, de la aplicación del marco legal.**

Según el artículo 140 del Código Penal Argentino *Serán reprimidos con reclusión o prisión de cuatro (4) a quince (15) años el que redujere a una persona a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella. En la misma pena incurrirá el que obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil.*

**3. Datos estadísticos sobre la aplicación de medidas legales, incluyendo, cuando sea pertinente, a. Si el matrimonio infantil, precoz y forzado está prohibido y/o tipificado como delito, el número de casos enjuiciados, quién inició la acción legal (autoridades fiscales, víctimas u otros/as) y a quién se enjuicia (hijos/as, padres/madres, otros/as familiares u otros/as); así como datos sobre el número de casos investigados y los casos que acaban en condena;**

Según el estudio de la Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM) realizado en el marco del Proyecto Matrimonios y Uniones Convivenciales en la Argentina, con el apoyo del Fondo Fiduciario de ONU Mujeres para la Lucha contra la

Violencia<sup>1</sup>, casi el 5 % de las niñas argentinas menores de dieciocho años están casadas o en situación de convivencia con hombres en su mayoría entre 10 y 15 años mayores que ellas.

Del informe surge que las provincias de Misiones (7,2%), Chaco (6,9%) y Formosa (6,4%) lideran las cifras de niñas y adolescentes que viven en matrimonio o convivencia. Le siguen Santa Fe (5,4%), Entre Ríos (5,4%), Santiago del Estero (5,3%), Corrientes (5,3%), Salta (5%) y La Rioja (4,9%).

**4. Medidas concretas aplicadas para garantizar la integración de un enfoque basado en los derechos humanos en los procedimientos judiciales contra el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluida la sensibilidad a la edad y al género, el enfoque centrado en la víctima, el respeto del interés superior del niño, la consideración de la evolución de las capacidades de los niños, incluidos los adolescentes, así como su derecho a ser escuchados.**

**5. La articulación nacional del derecho a la reparación de las víctimas de matrimonio infantil, precoz y forzado, incluyendo medidas concretas para garantizar su derecho a la reparación.**

La nueva Ley 26.842 incorpora como finalidad de explotación el inciso e) del art. 1° que se produce cuando “*se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho*”.

**7. Cualquier ejemplo, buenas prácticas o lecciones aprendidas sobre el uso de los mecanismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos en relación con el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidos los esfuerzos realizados para incluir información sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado en los informes a dichos mecanismos;**

**8. Cualquier ejemplo, buenas prácticas y lecciones aprendidas por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para mejorar la responsabilidad del Estado con relación a la prevención y la respuesta al matrimonio infantil, precoz y forzado.**

Como ejemplo de buena práctica en la Argentina se destaca el Proyecto Matrimonios y Uniones Convivenciales en la Argentina. La cifra se desprende de un estudio de la Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM) con el apoyo del Fondo Fiduciario de ONU Mujeres para la Lucha contra la Violencia al que se hizo referencia en este informe.

**9. Consecuencias presupuestarias para el Estado de todas las medidas relacionadas con el matrimonio infantil, precoz y forzado y el diseño de presupuestos y gastos sensibles al género y a la edad para prevenir y responder al matrimonio infantil, precoz y forzado.**

---

1

[file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Presentaci%C3%B3n%20Previniendo%20el%20matrimonio%20y%20las%20uniones%20infantiles%20final%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Presentaci%C3%B3n%20Previniendo%20el%20matrimonio%20y%20las%20uniones%20infantiles%20final%20(1).pdf)

En noviembre de 2020 se convirtió en Ley el Presupuesto 2021, el primer presupuesto nacional con perspectiva de género y diversidad (PPGyD, que se organiza de manera tal de orientar políticas públicas para cerrar brechas de género como uno de los objetivos centrales.

Dentro del Ministerio de Salud de la Nación, algunos programas con impacto en género son las Acciones para la Identidad de Género y las acciones de Prevención del Embarazo Adolescente. En el Ministerio de Salud el desarrollo de acciones dirigidas a la salud sexual y reproductiva de las mujeres contribuye a incrementar su autonomía física (Ej: Desarrollo de la Salud Sexual y la Procreación Responsable).

#### **10. Metodologías y enfoques utilizados por los Estados para medir los avances en la erradicación del matrimonio infantil, precoz y forzado, incluso en consonancia con los indicadores pertinentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

En la Argentina estas cifras se miden a través del Censo que se realiza cada 10 años, siendo que el Censo 2020 no se realizó por causa de la COVID-19, trasladándose su realización al 2022.

En el último Informe Voluntario País sobre la Agenda 2030 que el Estado presentó ante el Foro Político de Alto Nivel, si bien se refirió a los avances en materia de violencia de género, no se hizo alusión específica al matrimonio infantil, precoz y forzado. La meta 5.3. “Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina”, no se encuentra informada entre los progresos.